



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Decreto N° 000564

(14 OCT 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000511 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN SU ARTICULO 2 NUMERAL 4"

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprendan de los numerales 1, 2 y 6 del Art. 305 de la Constitución Nacional, y el Art. 4 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1185 de 2008, en su artículo 4 literal b, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán su objetivo y funciones propias respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas, y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, y demás funciones análogas propias a las que desempeña el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto No. 000511 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, en su artículo 2 numeral 4, conformó los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el cual estableció "EL SECRETARIO DE DESARROLLO Y TURISMO DEL DEPARTAMENTO O SU DELEGADO" y en la Estructura de la Administración Departamental no existe la denominación del cargo establecido sino a contrario "SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD", haciéndose necesario modificar el Decreto.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

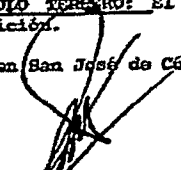
ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 4 artículo 2 del Decreto No. 000511 de 12 de septiembre de 2008, quedando establecido el miembro "SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD O SU DELEGADO".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás articulados del Decreto No. 000511 de 12 de septiembre de 2008, quedan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San José de Cúcuta a los

14 OCT 2008


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Departamento



10

**Gobernación
de Norte de
Santander**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE NORTE DE
SANTANDER**

Decreto No. 000661

(12 DIC 2008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000511 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2008 EN SU ARTÍCULO 2 NUMERAL 13"**

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprenden de los numerales 1,2 y 6 del Art. 305 de la Constitución Nacional, y el Art. 4 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1185 de 2008, en su artículo 4 literal b, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán su objetivo y funciones propias respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas, y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, y demás funciones análogas propias a las que desempeña el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el Departamento Norte de Santander mediante el Decreto No. 000511 del 12 septiembre de 2008, en su artículo 2 numeral 13, conformó los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el cual estableció "UN REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA DE HISTORIA LEGALMENTE CONSTITUIDO DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO" y existen dos Academias de Historia en el Departamento la de Ocaña y la de Pamplona, haciéndose necesario modificar el Decreto.

Que por lo anterior expuesto,



000661



**Gobernación
de Norte de
Santander**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 13 artículo 2 del Decreto No. 000511 de 12 de septiembre de 2008, quedando establecido en el numeral 13 el representante de la Academia de Historia de Ocaña y en el numeral 14 el representante de la Academia de Historia de Pamplona.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto No. 000511 de 12 de septiembre de 2008, con la modificación del Decreto No. 000564 del 14 de Octubre de 2008 quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en San José de Cúcuta a los

2 DIC 2008

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador del Departamento.



000619

Decreto N° _____ de 2014

(15 JUL 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 000511 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN SU ARTICULO SEGUNDO y en su PARÁGRAFO 1"

El Gobernador del departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprenden de los Numerales 1, 2 y 6 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 4 de la ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la ley 1185 de 2008, en su artículo 4 literal b., creo los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán su objetivo y funciones propias respecto del patrimonio cultural del ámbito departamental, Municipal, de los territorios Indígenas, y de las comunidades afro-descendientes de que trata la ley 70 de 1993 y demás funciones análogas propias a las que desempeña el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el departamento Norte de Santander mediante DECRETO N° 000511 de fecha 12 de septiembre de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREO EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL de acuerdo con la ley 1185 de 2008", en su **ARTÍCULO SEGUNDO** Parágrafo 1, estableció "*La secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander que se crea mediante el presente decreto será ejercida por CORPATRIMONIO, pero sin voz ni voto.*"

Que la ley 397 de 1997 en su artículo 60 párrafo 2, en concordancia con la Ley 1185 de 2008 artículo 16 parágrafo 2 párrafo 2, establece que las Secretarías Técnicas de los Consejos del Sistema Nacional, Regionales o locales de Cultura, serán ejercidas por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía del respectivo ente territorial, razón por la cual en el departamento Norte de Santander, debe ser ejercida por la Secretaría De Cultura Departamental, como ente Coordinador del sistema de cultura del Departamento; pues ello mantiene la Unidad de Materia que debe existir en el sistema de Cultura, el cual está conformado por las Redes de Museos, Bibliotecas y el Consejo de Patrimonio Cultural; por tal razón se hace necesario Modificar el decreto 000511 de 2008.

Que el ente CORPATRIMONIO, forma parte de las fuerzas vivas que interactúan en la promoción, salvaguarda, Conservación y Protección del Patrimonio Cultural de Norte de Santander, al dejar de ejercer la secretaria Técnica, se hace necesario integrarlo como miembro del Consejo Departamental de patrimonio Cultural, lo cual demanda adicionar el Numeral 14 al ARTICULO SEGUNDO del decreto 00511 de 2008.

Que por lo anteriormente expuesto,

GA



13

000619

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Parágrafo uno (1) del ARTICULO SEGUNDO quedara así: *La secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander será ejercida por LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, como entidad cultural oficial de mayor jerarquía del ente territorial; en cabeza del secretario(a) de despacho o del funcionario que este(a) delegue.*

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el Numeral 14 al ARTICULO SEGUNDO del Decreto 000511 de 12 de Septiembre de 2008, el cual quedara así: **ARTICULO SEGUNDO:** *El Consejo departamental de patrimonio Cultural de Norte de Santander que se crea mediante el presente decreto, quedara conformado por los siguientes miembros, para periodo de cuatro (4) años...*
14. Un Representante de CORPATRIMONIO.

ARTICULO TERCERO: Los demás articulados del decreto 000511 de 12 de septiembre 2008 quedan vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la Fecha de su expedición.

Dado en san José de Cúcuta, a los

15 JUL 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
Gobernador del Departamento


JUDITH MATILDE ORTEGA PINTO
Secretaria de Cultura del Depto.

14
13

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE NORTE DE SANTANDER

DECRETO N° 000511

12 SEP 2008

"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de acuerdo a la Ley 1185 de 2008"

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que se desprender de los numerales 1.2 y 3 del Art. 335 de la Constitución Nacional, y el Art. 4 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 335, numeral 3, de la Constitución Política de 1991 establece la atribución al Gobernador de: "Fomentar de acuerdo a los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, que no correspondan a la Nación y a los municipios".

Que la Ley 1185 de 2008, en su artículo 4 literal b, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán su objetivo y funciones propias respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas, y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, y demás funciones análogas propias a las que desempeña el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, faculta a la autoridad de cada departamento para que establezcan la composición del respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que, de conformidad con el Art. 303 de la Carta Política el gobernador es la máxima autoridad del departamento por tener la calidad de representante legal y jefe de la administración seccional.

Que por lo anteriormente expuesto,

12 SEP 2008

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander autorizado por el literal b, del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, como máximo órgano departamental encargado de asesorar al gobierno seccional en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander que se crea mediante el presente decreto, quedará conformado por los siguientes miembros, para periodo de cuatro (4) años.

1. El Gobernador de Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Cultura del Departamento o su delegado.
3. El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento o su delegado.
4. El Secretario de Desarrollo y Turismo del Departamento o su delegado.
5. El Presidente de la Academia de Historia de Norte de Santander o su delegado.
6. El representante de la Red Departamental de Museos.
7. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Seccional Norte de Santander o su delegado.
8. El Presidente de la Sociedad Nortesantandereana de Ingenieros o su delegado.
9. El Director de CORPONOR o su delegado.
10. El Presidente de la Corporación Mixta de Promoción de Norte de Santander o su delegado.
11. Un representante de las Facultades de Arquitectura existentes en el Departamento.
12. Un representante de las Etnias del Departamento debidamente reconocidas por la oficina de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.
13. Un representante de la Academia de Historia legalmente constituido de los municipios del departamento.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander que se crea mediante el presente decreto será ejercida por CORPATRIMONIO, pero sin voz ni voto.

Parágrafo 2. Todos los miembros mencionados en el anterior artículo tendrán derecho a voz y voto. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con voz, pero sin voto.

12 SEP 2008

Parágrafo 3. Los representantes de las entidades señalados anteriormente, podrán ser removidos antes del vencimiento del término, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander tendrá como área de competencia territorial el departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander se registrarán por los siguientes parámetros:

1. Las reuniones tendrán lugar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, por citación que se deberá efectuar por escrito con ocho (8) días de antelación adjuntando copia del Acta de la reunión anterior y orden del día a tratar; y, extraordinariamente las veces que se requiera a solicitud de alguno de los miembros o del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Las reuniones del Consejo se harán constar en Actas numeradas, las cuales, una vez aprobadas en reunión, serán validadas con la firma del Presidente y del Secretario del mismo, y copia de estas Actas serán enviadas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, en Bogotá.
3. Constituye quórum deliberatorio y decisorio, la presencia de por lo menos siete (7) de los miembros que conforman el Consejo. En caso de no haber quórum se dejará constancia en el acta.
4. Los miembros del Consejo no podrán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
5. Los delegados solamente pueden representar a una entidad, a la cual deben estar vinculados.
6. Las decisiones en materia de patrimonio cultural se tomarán por consenso o en última instancia por mayoría absoluta, las cuales se comunicarán mediante resoluciones motivadas y debidamente numeradas.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

1. Estudiar y dar respuesta a las solicitudes, consultas, propuestas y proyectos de intervención que sobre el patrimonio cultural del Departamento y los municipios, definido en el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008 se formulen, con base en los principios establecidos por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la legislación nacional e internacional.
2. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de intervención a los bienes inmuebles declarados de interés cultural de carácter nacional, departamental y municipal, hasta los niveles de intervención que se especifican a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas presentadas al Consejo por los respectivos Comités Técnicos existentes dentro de su área.

12 SEP 2008

OBRAS DE PRIMEROS AUXILIOS: son aquellas obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina o ha sufrido daños por agentes naturales o como resultado de la acción humana. Son además obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores. Estos 'primeros auxilios' pueden ser: apuntalamiento de muros u otras estructuras, sobrecubiertas provisionales de techados destruidos y/o todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, bienes muebles, etc... Si se trata de la protección de obras delicadas o muy vulnerables, tales como pinturas murales, retablos y/o molduras, la intervención de primeros auxilios estará a cargo tanto de restauradores de bienes muebles como de inmuebles.

OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN: son aquellas obras o acciones encaminadas a asegurar la perdurabilidad del inmueble, sin afectar su materia antigua, su forma e integridad. La conservación abarca desde obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de la pintura de acabados, coger goteras, remplazar tejas rotas, reemplazo de elementos del piso en mal estado, hasta obras de drenaje, control de humedad, contención de tierras, etc. Es importante tener en cuenta que al realizar reemplazos de elementos en mal estado deberán utilizarse los mismos materiales existentes.

OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL: son aquellas obras que tienen por objeto devolver a la estructura constitutiva del edificio sus propiedades mecánicas, de resistencia y su capacidad de transmisión de esfuerzos, con el fin de que la estructura siga comportándose según su diseño original y ofrezca a sus ocupantes la seguridad necesaria para el uso del inmueble. Son obras dirigidas a reducir la vulnerabilidad y garantizar la sísmoresistencia del edificio.

OBRAS DE ADECUACIÓN FUNCIONAL: son las obras o acciones orientadas a mejorar la distribución, modernizar las instalaciones u optimizar el uso de los espacios de un inmueble. Por ejemplo, en el caso de las viviendas en cuya rehabilitación se introducen, rediseñan o reubican servicios sanitarios y cocinas con el fin de adecuar la edificación a los usos, comodidades y condiciones higiénicas de nuestro tiempo. Los agregados y reformas deben ser los mínimos permitidos y la intervención puede ser reversible o permanente dependiendo del caso. En todos los casos debe ser posible la datación de los agregados, con el fin de proteger la autenticidad del inmueble.

OBRAS DE RESTAURACIÓN INTEGRAL: son aquellas obras de restauración como resultado del Proyecto Integral de Restauración. Estas obras atienden todos los aspectos técnicos, de uso y de conservación que conforman un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

El propósito, alcances y límites de la restauración de monumentos fueron consignados en la *Carta de Venecia* (1964). De ella se derivan los criterios de intervención y los principios de restauración:

1. La mínima intervención de un inmueble: por ejemplo la consolidación de su estructura para garantizar la estabilidad y sanear el edificio de las fuentes de deterioro.

12 SEP 2008

7

9. Las que posteriormente le delegue el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, la Ley y decretos reglamentarios.

ARTICULO SEXTO: En el evento de no ser aprobado un proyecto de intervención de bienes, el proponente podrá mediante solicitud motivada, presentarlo nuevamente.

ARTICULO SÉPTIMO: Funciones del presidente del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural:

- 1) Ejercer la representación legal del Consejo en el Departamento.
- 2) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre la defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, a nivel local, departamental, nacional como internacional, y las demás disposiciones emanadas por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- 3) Transmitir al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las recomendaciones, determinaciones y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- 4) Validar con su firma las Actas y Resoluciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 5) Proponer a los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural la creación de los Comités Técnicos necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
- 6) Crear los Comités Técnicos que considere necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones de la Secretaría del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Norte de Santander.

1. Citar por escrito o medio electrónico con ocho (8) días de antelación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, adjuntando copia del acta de la reunión anterior y el orden del día a tratar.
2. Verificar el quórum y constatar que cada delegado esté debidamente acreditado.
3. Validar con su firma y la del señor presidente las actas y resoluciones respectivas y remitir copia de las mismas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural cuando éste lo requiera.
4. Numerar y mantener al día las actas en el archivo correspondiente.
5. Atender en orden cronológico de llegada, los proyectos y solicitudes recibidos, presentarlas al Comité Técnico para su estudio, someter a la consideración del Consejo las decisiones tomadas e informar a los interesados sobre el desarrollo del trámite.

12 SEP 2008

6. Presentar a los Comités Técnicos las solicitudes recibidas y comunicar al Consejo sus recomendaciones.
7. Comunicar por escrito a los interesados las decisiones tomadas, adjuntando copia de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO Para efectos legales y de notificación judicial y extrajudicial el domicilio del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultural será el Museo Casa Natal del General Santander (Kilómetro 6 Autopista Internacional - Villa del Rosario).

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en San José de Cúcuta a los 12 SEP 2008



WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador del Departamento.